



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por MARÍA CECILIA CASTRO MÁRQUEZ contra OSCAR EDUARDO CHIQUILLO MORALES RAD. 47980408-9001- 2017-00041-00.

INFORME SECRETARIAL: 21/10/2021. Señora Juez, informo a usted que, el presente proceso carece de impulso procesal por parte del demandante toda vez que el proceso se encuentra inactivo desde el auto mediante la cual se aprobó liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Juan Felipe Cobarzas
JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por MARÍA CECILIA CASTRO MÁRQUEZ contra OSCAR EDUARDO CHIQUILLO MORALES RAD. 47980408-9001- 2017-00041-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que, desde la liquidación del crédito modificada por esta agencia judicial, la parte demandante no ha gestionado las actuaciones procesales, dispuesta en el artículo 447 y subsiguientes del Código General del Proceso, colocando en estado de inactividad el proceso.

Así las cosas, y como quiera que para continuar con el trámite del presente proceso se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la haya formulado, se concederá a la parte demandante un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído con el fin de dar impulso al proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito consagrado en el Art. 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, gestione las actuaciones procesales, dispuesta en el artículo 447 y subsiguientes del Código General del Proceso, con el fin de darle impulso al proceso, so pena de aplicar las consecuencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ

LCS